



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00350-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.No. 860.002.964-4

DEMANDADA: LASSO PALACIOS ANA MERCEDES C.C. 57.421.190

**INFORME SECRETARIAL – seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez: A su Despacho el proceso de la referencia, Informándole que la apoderada de la parte demandante solicito se nombre Curador Ad Litem, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Emplazados y se encuentra vencido el término para comparecer de los mismos.

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, encuentra este Despacho que el Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO identificado con la CC No. 72.225.890 con T.P. 101.835 solicito en fecha 11 de julio de 2022 se proceda a nombra Curador Ad Litem en razón a que se surtió en debida forma el emplazamiento de la demandada LASSO PALACIOS ANA MERCEDES identificada con la CC No. 57.421.190 en el Registro Nacional de emplazados, razón por el cual, resulta procedente continuar con el tramite subsiguiente.

En tal sentido, establece el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P que “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro”.

Bajo ese orden de ideas, y en virtud que a la fecha se encuentra vencido el término señalado en la norma cita, se procederá a designar Curador Ad- Litem, para la defensa de los intereses de la señora LASSO PALACIOS ANA MERCEDES identificada con la CC No. 57.421.190

Por lo que se,

**RESUELVE**

1. Desígnense para el cargo de curador Ad Litem de la demanda LASSO PALACIOS ANA MERCEDES identificada con la CC No. 57.421.190 al Dr. HENRY MANUEL JIMENEZ GARCIA identificado con C.C. 72.303.417 y T.P. 129.304 del C.S. de la J. Dirección: CRA 43 # 67-35, Celular: 3006903556 y correo electrónico: [henjigar@hotmail.com](mailto:henjigar@hotmail.com)
2. Comuníquesele su nombramiento, con advertencia que dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado se procederá a su reemplazo, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia salvo justificación aceptada.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00350-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT.No. 860.002.964-4

DEMANDADA: LASSO PALACIOS ANA MERCEDES C.C. 57.421.190

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE  
SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA  
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093  
DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

A.V.M.

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia  
cel 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71a6905519b14622a5b5df73d624dd4ed254d1f9c05e2ce061c6205eeebbb71**

Documento generado en 06/10/2022 08:21:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**